

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 776
de 28 de Mayo de 2021



Que autoriza la reapertura de parques infantiles, a partir del 31 de mayo de 2021 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que como producto de la dinámica desarrollada por la pandemia de la COVID-19 en diferentes sectores del país, el Órgano Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 138 del Código Sanitario, dictó a partir de la vigencia de la emergencia nacional por razones sanitarias, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 2020, una serie de medidas extraordinarias tendientes a extinguir o evitar la propagación de esta enfermedad contagiosa, a nivel nacional, provincial o regional;

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo, dentro de las proyecciones existentes en relación con la normalización paulatina de las distintas actividades de la sociedad panameña, considera procedente la reapertura de los parques infantiles a partir del 31 de mayo de 2021, excluyendo de esta medida las provincias de Chiriquí, Veraguas y Coclé que han mantenido semanalmente una positividad de contagio igual o superior al cinco por ciento (5%),

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena, a partir del día lunes, 31 de mayo de 2021, la reapertura de parques infantiles, a nivel nacional, con un aforo de hasta 75% de su capacidad, manteniendo las medidas de bioseguridad contempladas en la Resolución No. 373 de 27 de mayo de 2021.

Se exceptúan de esta medida, los parques infantiles localizados en las provincias de Chiriquí, Veraguas y Coclé, hasta tanto la autoridad sanitaria determine su reapertura conforme se reduzcan los niveles de positividad de contagio de la enfermedad contagiosa COVID-19.

Artículo 2. Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán atender las siguientes regulaciones:

1. Los usuarios de parques infantiles en áreas abiertas o cerradas deben contar con la información clara y actualizada sobre las medidas de prevención y control de la COVID-19, la cual será suministrada por medio de afiches, cintillos, murales, pantallas, redes sociales y otros, ubicados en el área de ingreso y zonas de mayor circulación.
2. En los parques infantiles con áreas de expendio de alimentos o con restaurantes, se deberá cumplir con el distanciamiento de dos metros entre mesas y con las medidas de bioseguridad establecidas en la Guía Sanitaria de Bioseguridad post COVID-19, para las operaciones de restaurantes, fondas y similares, aprobadas mediante la Resolución No. 1350 del 30 de noviembre del 2020.
3. Las empresas, los empleados y los usuarios de los parques infantiles deberán cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución No. 373 de 27 de mayo de 2021, "Por la cual se aprueba la Guía Sanitaria de Bioseguridad Post COVID-19 para la reapertura segura de parques infantiles (áreas abiertas y cerradas).

Artículo 3. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; Resolución No. 1350 del 30 de noviembre del 2020 y Resolución No. 373 de 27 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de **Mayo** de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

